

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DEL MES DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/34/2021 INTERPUESTO POR EL C. AGUSTÍN DE LA ROSA CHARCAS, por su propio derecho y ostentando el cargo de aspirante/precandidato registrado en el proceso interno del Partido MORENA, **EN CONTRA DE:** “a) *La recepción del registro y eventualmente declaración la(sic) VÁLIDEZ de la calificación de procedencia del mismo que como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí. S.L.P, para el periodo 2021-2024, para que participe en el corriente procesos electoral como candidato postulado o propuesto por el Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la misma forma se le otorgue o acredite como válida por parte del Consejo de Participación Ciudadana (CEEPAC), al C. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS, quien a través de la solicitud de su registro oficial de la candidatura en comento pretende realizar elección consecutiva mediante la reelección como Presidente Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., en atención de carecer de elegibilidad, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad circunstancias éstas que son violatorias de los derechos ciudadanos político-electorales del suscrito recurrente. (sic) DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* “San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno

Visto el estado actual que guardan los autos del presente medio de impugnación, y toda vez que con fecha 14 catorce de marzo del año en curso, se dictó acuerdo plenario por el cual se escindió el Juicio Ciudadano, promovido por Agustín de la Rosa Charcas, correspondiendo conocer únicamente del acto impugnado que atribuye en contra del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, consistente en:

a).- *La recepción del registro y eventualmente la declaración de VALIDEZ de la calificación de procedencia del mismo que como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P, para el periodo 2021-2024, para que participe en el corriente proceso electoral como candidato postulado o propuesto por el Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la misma forma se le otorgue o acredite como válida por parte del Consejo de Participación Ciudadana (CEEPAC), al C. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS, quien a través de la solicitud de su registro oficial de la candidatura en comento pretende realizar elección consecutiva mediante la reelección como Presidente Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., en atención de carecer de elegibilidad, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, circunstancias éstas que son violatorias de los derechos ciudadanos político-electorales del suscrito recurrente.*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

I. Obligaciones. *Téngase a la autoridad responsable por remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicación del medio de impugnación y demás documentos que integran el expediente, en consecuencia, se les tiene por cumpliendo con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

II. Admisión. *Se admite el presente juicio, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos 11, 14, 15, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:*

a) Forma. La demanda interpuesta por el ciudadano Agustín de la Rosa Charcas, fue presentada por escrito ante la Autoridad Responsable, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, siendo posible identificar el acto impugnado y la autoridad responsable. De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que fundan su impugnación, así como la expresión de agravios causados por motivo del acto reclamado; a su vez, ofrece las pruebas de su intención y rubrican su medio de defensa electoral con su firma autógrafa.

b) Oportunidad. Al analizar el escrito mediante el cual se interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano materia de este procedimiento, se considera que el medio de impugnación fue promovido en tiempo, pues la responsable reconoce que efectivamente el 28 de febrero de 2021, fue recibida la solicitud de registro por parte del Partido Político MORENA, en el que postula al ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, como candidato a la Presidencia Municipal, y el actor señala haberse enterado el día 01 de marzo de 2021, por lo que debe ser estimado que el acto impugnado fue presentado en tiempo, esto en el plazo de cuatro días de acuerdo a la exigencia prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

c) Legitimación: En términos de lo dispuesto por el numeral 74 de la Ley de Justicia Electoral, se reconoce la legitimación del actor, quien comparece por su propio derecho y como precandidato registrado en el proceso interno del Partido MORENA; Lo que es suficiente para tenerle por reconocida la legitimación activa con la que comparece en defensa de sus derechos político- electorales.

d) Interés jurídico: el actor cuenta con tienen interés jurídico para interponer el medio de defensa debido a que controvierte un acto efectuado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que estima le genera una afectación directa en sus derechos políticos, por haberse registrado como precandidato en el proceso interno del Partido MORENA, por lo que la actuación de este Tribunal Electoral resulta necesaria, para, en caso de asistirle la razón, se repararen las violaciones alegadas.

e) Definitividad: Se estima satisfecho el presente requisito en virtud de que, el actor previamente a esta demanda, no tenían la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación.

f) Pruebas. Se tiene a la parte actora por ofreciendo las siguientes pruebas, que fueron aportadas al escrito mediante el cual promueve el Juicio Ciudadano:

1.- la copia de mi credencial de elector, así como de la impresión de mi registro como mi calidad de pre-candidato al proceso interno para elegir candidato a Presidente Municipal de la Ciudad de San Luis Potosí del PARTIDO MORENA para el periodo 2021-2024 que anexo a la presente.

2. La documental que consistente en el escrito de solicitud de las copias certificadas del medio de impugnación número JDC/23/2021 que le fueron solicitadas al Tribunal Estatal Electoral de San Luis Potosí.

3. La documental consistente en la solicitud de copias certificadas de convenio de suscripción de la ALIANZA PARTIDARIA "Contigo por San Luis" entre los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano proponiendo como candidato a Presidente Municipal, el C. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS registrada ante el CEEPAC el 2 de Marzo de 2018 así como el dictamen de registro de planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano, de la alianza partidaria "Contigo por San Luis" de Fecha 20 de Abril de 2018.

Por lo que toca a las pruebas documentales privadas marcadas en los numerales 1,2,3, se tienen por admitidas legalmente las probanzas referidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción IV y 18, fracciones II, VI y VII, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, las cuales serán valoradas en el momento oportuno.

No pasando desapercibido que el actor menciona que a su solicitud de copias certificadas del expediente TESLP/JDC/23/2021, no ha recaído acuerdo, contrario a lo alegado por el actor, este Tribunal Electoral, mediante proveído de fecha 04 de marzo de la presente anualidad, dio respuesta a su solicitud, siendo negada la petición de expedirle copias, en tal sentido no resulta procedente adjuntar las copias del mencionado expediente.

Así también se le tiene al promovente por ofreciendo la prueba Presuncional legal y humana e Instrumental de Actuaciones, mismas que se tienen por admitidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones VI y VII, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

g) Domicilio y personas autorizadas. Se tiene al actor por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Guajardo numero 830 zona centro de esta Ciudad; y autorizando a la licenciada en derecho Yuridia Gómez Martínez y Luis Fernando Leal Beltrán, y para imponerse de los autos a los ciudadanos Alejandro Leal Cárdenas, Cesar Homero Fernández Lira y Miguel Ángel Fajardo Sandoval.

Una vez analizados los requisitos de procedencia del medio de impugnación en estudio y resultando que, a criterio de este Tribunal se colman todos y cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **se admite a trámite** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificado como **TESLP/JDC/34/2021**

IV. Cierre de instrucción. Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, con fundamento en lo previsto por el artículo 33, fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, **se declara cerrada la instrucción**, en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

V. Notificación. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente al actor y de igual manera, colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracciones IX, XI y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.